



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 16 de febrero de 1988

Núm. 37

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION

Núm. 7.917

Por Decreto de la presidencia de la Corporación número 2.015 de 1987, de 19 de noviembre, se ha resuelto la contratación por medio de concierto directo de las obras de acondicionamiento de acceso de la vía provincial 686 de Clarés de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud, que tienen un presupuesto de ejecución por contrata de 6.996.578 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público, por el término de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la licitación, pudiéndose dentro del mismo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Y también, de no producirse reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del mencionado artículo, se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para la cual se especifica lo siguiente:

a) Objeto del contrato: Ejecución de las obras de acondicionamiento de acceso de vía provincial 686 de Clarés de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud.

b) Tipo de licitación, a la baja: 6.996.578 pesetas.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

d) Exposición de antecedentes y dirección de la Corporación contratante: Diputación Provincial de Zaragoza (plaza de España, número 2), Unidad de Cooperación Municipal.

e) Fecha límite de recepción de proposiciones: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y si el día de terminación del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

f) Financiación: Con cargo a la siguiente consignación presupuestaria: 612-8530.00-406.

Zaragoza, 28 de enero de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con documento nacional de identidad número (en su caso, en representación de, con código de identificación fiscal número, enterado de la contratación por medio de concierto directo de las obras de acondicionamiento de acceso de la vía provincial 686 de Clarés de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 7.086

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 96 de 1988, promovido por Angel Ponce Sancho, médico, contra los acuerdos de 1 de octubre de 1987 de la Dirección Provincial de INSALUD de Zaragoza, declarando

la jubilación forzosa del recurrente por edad y denegando beneficios económicos correspondientes a cuatro mensualidades, y de 15 de octubre de 1987, formulando recurso de reposición contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.089

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 97 de 1988, promovido por Dolores-María Laviña Betés, profesora de EGB, contra los siguientes acuerdos: de 21 de octubre de 1987 del Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón, denegando reconocimiento de servicios a efectos de antigüedad como "excedente especial", y de 24 de noviembre de 1987, desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.090

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 115 de 1988, promovido por Manuel Cabrera Alfonso (A-25-HA-4793), Asunción Vizmanos Sevilla (A-25-HA-4824), Francisco de Asís Pérez Sabroso (A-25-HA-5432), María del Carmen Eserverri Azcoiti (A-25-HA-4797), Antonio Rodríguez Sánchez Arévalo (A-25-HA-4667) y a Félix-Martín Bolea Rubio (A-25-HA-4711), funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda, contra los siguientes acuerdos: de 30 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que resolvía concurso de 5 de diciembre de 1986, y de 18 de diciembre de 1987, desestimatorios de recursos de reposición (R. 358, 408, 409 y 410).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Subasta

Núm. 6.299

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 50 de 1987, a instancia de Crispín Chico López, contra Francisco-Roberto Pérez Casanova, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de marzo de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de abril de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de mayo de 1988, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes objeto de subasta es Roberto Pérez Casanova, con domicilio en La Puebla de Alfandón, en calle Horno, 4.

Bienes objeto de subasta:

Ochenta sillas de anea. Valoradas en 52.000 pesetas.

Una cámara expositora y un arcón congelador, marca "Fagor". Valorados en 800.000 pesetas.

Total valoración, 852.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 25 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta

Núm. 6.298

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 66 de 1986, a instancia de Visitación Burgos Castillo, contra Centro de Estudios Avance, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de marzo de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de abril de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de mayo de 1988, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entender que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble. Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, aceptándolas el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Piso sito en la tercera plaza alzada, piso segundo, puerta izquierda, de unos 110 metros cuadrados, destinado actualmente a academia de estudios, que forma parte de la casa en calle La Paz, número 11 duplicado. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza. Valorado en la cantidad de 4.950.000 pesetas.

El presente mandamiento servirá de notificación en forma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 27 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Subasta

Núm. 6.308

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 93 de 1987, a instancia de Manuela Pérez Pérez y Ana-Carmen Badules Lostado, contra Julio Lucia Asensio, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 11 de marzo de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de abril de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de mayo de 1988, todas ellas a las 10.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes objeto de subasta es Julio Lucia Asensio, con domicilio en Zaragoza, en travesía de Puente Virrey, núms. 58 y 60, primero B.

Bienes objeto de subasta:

Una planchadora a vapor, automática, marca "Seilc", modelo SAAR, número de fabricación E-291-A, a 380 vatios. Valorada en 330.000 pesetas.

Dos máquinas de coser, industriales, marca "Alfa", modelo 157-676, número de fabricación 483476, con un motor marca "Ital Motor", modelo 1-32, número 76072, la primera máquina, y la segunda, número de fabricación 486026, con un motor marca "Ital Motor", tipo 1132, número 76043. Valoradas en 120.000 pesetas.

Total valoración, 450.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 27 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 5.456

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 3 de 1988, a instancias de Juana Ballesteró López y otros, contra Guarnecidos Zaragoza, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 22 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado-paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 16 de marzo próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Guarnecidos Zaragoza, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de enero de 1988. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 4.813

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 7 de 1988, seguidos a instancia de Cristina Pallarés Beamonte y otros, contra Aytec, S. A., en reclamación por despido, con fecha 11 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Aytec, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.522.137 pesetas de principal, según conciliación de UMAC de fecha 24 de noviembre de 1987, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Aytec, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 4.815

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 11 de 1988, seguidos a instancia de Francisco Medarde Sabroso, contra Industrias Sema, S. A., en reclamación por despido, con fecha 20 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Industrias Sema, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.957.455 pesetas de principal, según sentencia de 31 de diciembre de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Industrias Sema, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 7.073

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 929 de 1987, a instancias de Pedro F. Torres y otros, contra Superline, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 2 de febrero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y de publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto

refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 2 de marzo próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Superline, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de febrero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de citación

Núm. 5.191

Por estar así acordado, en autos que después se expresarán, se cita de comparecencia ante esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, 2) a las personas siguientes, cuyo paradero se desconoce y con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lucky Car, S. L.

Día y hora de comparecencia: 19 de abril de 1988, a las 10.45 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos 5 de 1988, sobre cantidad.

Parte actora: José Gracia Julián.

Parte demandada: Lucky Car, S. L., y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en que se acordó la citación: 21 de enero de 1988.

Zaragoza a 21 de enero de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 4.800

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Margarita Adiego Blasco, contra María-Felicidad Segura Villalta y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 13 de enero de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra María-Felicidad Segura Villalta y otros, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 16.061 pesetas de principal, según sentencia, más la de 1.600 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Felipe Aramendía Leache, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de enero de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 4.801

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 4 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Celia Ochoa Peguero, y otros, contra Celia Rosi, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 19 de enero de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Celia Rosi, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 496.243 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Celia Rosi, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de enero de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 5.448

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 5 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de Elvira Agudo Callao, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., en reclamación de rescisión de contrato, con fecha 8 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por rescisión de contrato, formulada a instancia de Elvira Agudo Callao, contra Luis-Alberto Lasuén, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 1 de marzo próximo, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Luis-Alberto Lasuén, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 25 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 5.450

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 629 de 1987, a instancia de Santos García García, contra Fernando Mainar López y María-Teresa Mainar Sopesens, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Santos García García con la empresa de don Fernando Mainar López y María-Teresa Mainar Sopesens y condeno a la empresa a abonar al actor una indemnización consistente en 49.825 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de 2.657 pesetas diarias.

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Fernando Mainar López y María-Teresa Mainar Sopesens, por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de enero de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 6.714

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 18 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de Aurelio García Blázquez y otros, contra Vicente Ortiz Berna, en reclamación de cantidad, con fecha 14 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancias de Aurelio García Blázquez y otros, contra Vicente Ortiz Berna, registrense y fórmense autos. Se señala el día 7 de abril próximo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Ortiz Berna en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 28 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 7.068

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 12 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancias de Simón Cortés García y otros, contra Estudios, Construcción e Instalaciones, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 13 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancias de Simón Cortés García y otros, contra Estudios, Construcción e Instalaciones, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 7 de abril próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Estudios, Construcción e Instalaciones, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de enero de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

MARIA DE HUERVA

Núm. 6.327

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de María de Huerva;

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos plenarios de 24 de septiembre y 29 de octubre de 1987, que aprobaban inicialmente la modificación y establecimiento de la imposición de tributos locales y ordenanzas fiscales, se entienden definitivamente aprobadas, conforme a lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Modificación de ordenanzas fiscales:

Número 1. — Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase: Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio o reserva sin badén en la acera, 250 pesetas metro lineal.

Número 2. — Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Industria en puesto fijo, 250 pesetas día, 800 pesetas mes y 10.000 pesetas año. Industria ambulante, 400 pesetas día, 1.200 pesetas mes y 10.000 pesetas año.

Número 3. — Voz pública: 150 pesetas por recorrido o turno.

Número 4. — Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación: Remolques de cuatro ruedas, 700 pesetas año; remolques de dos ruedas, 350 pesetas año; bicicletas, 265 pesetas año.

Número 5. — Tránsito de ganado: Por cada cabeza de ganado, 12 pesetas año.

Número 6. — Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo:

Art. 13. Obras y construcciones en general, el 1,5 % del presupuesto de las obras.

Todas las obras cuyo presupuesto no sobrepase las 100.000 pesetas, 1.500 pesetas.

Por apertura de hueco de ventana, 350 pesetas.

Por apertura de hueco de balcón, 500 pesetas.

Por apertura de hueco de puerta, 750 pesetas.

Por apertura de hueco de puerta de garaje, 1.000 pesetas.

Con la presentación del presupuesto de las obras a realizar, la Administración practicará una liquidación provisional de las mismas, realizándose la definitiva con la factura de terminación de la obra.

Número 7. — Licencia apertura establecimientos: Se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, será equivalente en su cuantía al 100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

Número 8. — Cementerios municipales: Nichos temporales por cinco años, para un solo cuerpo, 4.500 pesetas; nichos permanentes por cincuenta años, para un solo cuerpo, 25.000 pesetas; sepulturas permanentes por cincuenta años, 50.000 pesetas.

Número 9. — Servicio de alcantarillado:

Art. 4.º Tarifas al trimestre por cada vivienda, nave y local donde se ejerza actividades industriales y comerciales, 454 pesetas.

Número 10. — Recogida de basuras (por residuos urbanos sólidos):

Art. 4.º Viviendas de carácter familiar, al trimestre, 400 pesetas. Bares, cafeterías, establecimientos de carácter similar, hoteles, fondas, restaurantes, locales industriales y locales comerciales, 800 pesetas al trimestre. Servicio de recogida de restos de jardinería: Se incrementará un 50 % sobre tarifa para todos los jardines.

Número 11. — Contribuciones especiales: Se determinará en función del coste total presupuestado según la obra a realizar.

Número 12. — Impuesto sobre gastos suntuarios (aprovechamiento de cotos privados de caza): Sobre el valor del aprovechamiento cinegético se aplicará el 20 %.

Número 13. — Impuesto sobre la publicidad: Por exhibición de rótulos en exteriores, por cada metro cuadrado o fracción al año, 2.000 pesetas.

Número 14. — Solares sin cercar: Por metro cuadrado de solares en general, 350 pesetas; por metro cuadrado de solares destinados a aparcamiento, 10 pesetas.

Número 15. — Fachadas en mal estado: Edificios situados en cualquier calle, 150 pesetas metro cuadrado.

Número 16. — Animales de convivencia humana: Por cada perro, 500 pesetas al año.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

CAPITULO I

Disposición General

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril; y al amparo de los artículos 230.1 f) y 350 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el período impositivo:

- a) Todos los terrenos del término municipal cuya propiedad se transmita por cualquier título, o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3. No está sujeto al impuesto, el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 4. 1. Tendrán la condición de solares:

- a) En los Municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si este no las concreta, las que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

- b) En los Municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

- a) En los Municipios en los que exista Plan General:

1. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento:

1. Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1 del apartado 2.a de este artículo.

2. Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

- a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1. Los terrenos que el Plan General Municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2. Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan General o de Normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento, se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

EXENCIONES

Sección primera.- Exenciones subjetivas.

Art. 5. 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos del valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos y las Comunidades Autónomas.
b) La Provincia a que el Municipio pertenezca.
c) El Municipio de la Imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y los consorcios en que formen parte.
d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepios que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.
f) Las personas o entidades a cuyo favor se ha reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.
g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

2. Además de las exenciones que se mencionan el número anterior, gozarán de exención en la modalidad prevista en el artículo 2.b de esta Ordenanza, los incrementos del valor de:

- a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
b) Los pertenecientes a RENFE.
c) Los pertenecientes a la Iglesia Católica a que se refiere el número 2 del artículo 258 del R.D. 781/86.

Art. 6. Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

- a) Las operaciones de concentración o agrupación de Empresas en los términos que establece el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.
b) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

SUJETO PASIVO

Art. 7. Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.
En cualquier caso la finca quedará afecta al pago de este Impuesto.

Art. 8. 1. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

2. Cuando el adquirente, de acuerdo con el párrafo anterior, tenga la condición de sustituto del contribuyente, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

Art. 9.1. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél, la parte que a él le correspondía sufragar.

2. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes.

Table with 2 columns: Antiguiedad del arrendamiento and Porcentaje. Rows include: Hasta 5 años, De más de 5 años hasta 10, De más de 10 hasta 15 años, De más de 15 hasta 20 años, De más de 20 hasta 30 años, De más de 30 hasta 40 años, De más de 40 hasta 50 años, De más de 50 años.

CAPITULO V

BASE IMPONIBLE

Art. 10. La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11. 1. El Valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados, ni cualquiera otro.

2. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por ciento sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

En cuanto al terreno:

- a) Configuración del terreno en relación con las fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

- b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.
- c) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

En cuanto al tiempo:

Por el tiempo transcurrido entre la fecha de la transmisión y la de aprobación del Índice.

Art. 12. 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo; siendo de aplicación lo señalado en el número 2 del artículo anterior.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta, discrecionalmente, los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales, informe de peritos, u otros medios similares.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el art. 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Art. 13. 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas, precisamente, en el terreno cuyo incremento está sujeto a impuesto, realizadas durante el período impositivo y susistentes al finalizar el mismo.

Por la propia naturaleza del Impuesto y estructura de las liquidaciones, para que tenga aplicación lo señalado en el párrafo anterior, será necesario que el contribuyente señale y pruebe que tales mejoras han sido tenidas en cuenta al fijar el valor corriente en venta del terreno en los correspondientes Índices de Valores.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad	40 por ciento
De más de 10 hasta 25 años	50 por ciento
De más de 25 hasta 50 años	60 por ciento
De más de 50 hasta 75 años	70 por ciento
De más de 75 años	80 por ciento

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

3. Los valores iniciales y, en su caso, el importe de las contribuciones especiales y mejoras permanentes no se corregirán, ni automáticamente con carácter general, ni casuísticamente al practicar las liquidaciones individuales, a menos que el Gobierno expresamente así lo determine.

Art. 14. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se constituya el derecho de usufructo, al incremento experimentado durante el período de imposición, por los terrenos, sobre los que se constituyen tal derecho, se aplicarán para determinar la base del Impuesto las reglas establecidas en el artículo 70 del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones, y en el artículo 10, apartado 2, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a la fijación del porcentaje en que se cifre el valor del derecho real de referencia, en relación con el pleno dominio de los terrenos.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteuticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El Valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquéllas.

7. El valor del derecho real de superficie se determinará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Art. 15. En el computo de las superficies de los terrenos sujetos al Impuesto no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

DEUDA TRIBUTARIA

Sección Primera.- Cuota tributaria

Art. 16. 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5	15%
Cociente 5 al 10	17%
Cociente de más del 10 al 30	25%
Cociente de más del 30 al 50	32%
Cociente de más del 50	40%

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en la sucesión entre padres e hijos o entre conyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2 el tipo de gravamen será del 5 por 100.

4. En todo caso habrá una cuota mínima de

Sección Segunda.-Bonificaciones en la cuota

Art. 17. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2, los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos, se perderá tal beneficio y quedarán sometidos al gravamen.

Sección Tercera.-Deducciones de la cuota

Art. 18. 1. Los terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5.2 y 17 anteriores, quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Art. 19. 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

1. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, intervivos o mortis causa, en la fecha en que se efectúe la transmisión.

2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A tal efecto, se tomará como fecha:

a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa" la de las operaciones particionales en que se haga efectiva adjudicación, toda vez que la ficción del art. 657 de C. Civil solo transmite un derecho global, participativo e ideal sobre el caudal relicto, pero no se produce hasta la aceptación y concreta adjudicación.

3. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 20. Cuando en los actos o contratos medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el C. Civil. Si fuese suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Art. 21. 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el

periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido en el periodo comprendido entre el último devengo del impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2 y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido durante diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el periodo impositivo podrá exceder de 30 años. Si el periodo impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del periodo impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del periodo impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22. Las liquidaciones decenales no interrumpirán el periodo impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitado de dominio, se tomará como inicio del periodo de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

GESTION DEL IMPUESTO

Sección primera.— Índice de precios unitarios

Art. 23. El Ayuntamiento deberá fijar periódicamente con una vigencia mínima anual los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas sectores, polígonos, manzanas o calles que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones serán aprobadas por el Ayuntamiento con sujeción a los trámites establecidos para los tributos.

Si al comienzo de un nuevo periodo de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes a la última valoración.

Sección Segunda.— Obligaciones de los contribuyentes

Art. 24. 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25. Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

- Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección Tercera.— Liquidaciones

Art. 26. 1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto cuanto al contribuyente.

Sección Cuarta.— Garantías de la Administración

Art. 28. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por

otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decalcio en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29. 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinantes de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección Quinta.— Recaudación

Art. 30. La recaudación de este Impuesto se realizará como ingreso directo en la Depositaria municipal.

Sección Sexta.— Devoluciones

Art. 31. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección Séptima.— Infracciones y sanciones

Art. 32. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a los dispuestos en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de Septiembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 31 octubre de 1.987

IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS
(PLUSVALIA)

INDICES INICIALES POR METRO CUADRADO DE TERRENO

CATEGORIA PRIMERA: 180,-Ptas./m²

C/ 18 de Julio
C/ General Franco
Pza. José Antonio
C/ Padre Morote
Ctra. Valencia (entre Cuevas Bajas y C/ "H" y "D" -afueras-)

CATEGORIA SEGUNDA: 120,-Ptas./m²

C/ Calvo Sotelo
Ctra. Valencia (de Cuevas Bajas hacia Zaragoza)
(de C/ "H" y "D" -afueras- hacia Valencia)
C/ Joaquín Costa
C/ San José
C/ San Pedro
C/ San Juan
C/ St^a. María del Pilar.
C/ Ramón y Cajal

CATEGORIA TERCERA: 80,-Ptas./m²

Resto de las Calles

DISEÑADOS: 42,-Ptas./m²

Sobre estos tipos o módulos, se aplicará un COEFICIENTE CORRECTOR de conformidad con la siguiente indicación:

- SIN EDIFICAR Coef. 3'0613
- EDIFICADO Coef. 4'141

VALORES A 1º DE ENERO DE 1.987

DISPOSICION TRANSITORIA: Cuando la última transmisión de la finca, sea anterior a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, los valores iniciales, serán los resultantes de disminuir a los valores de la ordenanza (módulos), el I.P.C. existente según el I.M.E. desde la fecha de la aprobación de la Ordenanza, hasta la de la última transmisión.

LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIAS DE PARTE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Art. 3. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de ptas.
Epígrafe 1.— CERTIFICACIONES.	200,-
Epígrafe 2.— COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS.	200,-

Art. 5. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se especifican en la anterior TARIFA.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán

inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha veinticuatro de septiembre de 1.987, y publicada en el Boletín Oficial de 31 de octubre de 1.987 con fecha

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del R.D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y asnillas.
- d) contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.— La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.
- b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- c) que realicen los aprovechamientos.
- d) los propietarios de los contenedores

Art. 4. La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente.

TARIFA			Derechos Pesetas		
Conceptos	Categoría calle	Unidad	por día	mes	año
A) Vallas	Primera	metro cuadrado	—	185	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
B) Andamios	Primera	metro lineal	—	185	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
C) Funtales	Primera	Por elemento	—	—	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
D) Asnillas	Primera	por metro lineal	100	—	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
E) Mercancías	Primera	metro cuadrado	100	—	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
F) Materiales de construcción y escombros	Primera	"	100	—	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—
G) Contenedores	Primera	"	—	—	—
	Segunda	"	—	—	—
	Tercera	"	—	—	—

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas calas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

El relleno o vaciado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Art. 3. Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace de la solicitud de cualquier licencia para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizado sin licencia, sea cual fuere su objeto; y es independiente de los derechos y tasas que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública.

Art. 4. A toda solicitud se acompañará un plano y detallada descripción de las obras que desean realizarse. En casos de que estas revistan una cierta importancia la Corporación podrá exigir un Proyecto suscrito por técnico competente en legal forma.

Art. 5. En casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrán realizarse las operaciones imprescindibles, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Los derechos por apertura de calcatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Epigrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:	Por metro lineal o fracción (Pesetas)
En aceras	
En calles pavimentadas.....	50 diarias
En calles no pavimentadas.....	50 diarias
En calzada	
Asfaltadas.....	50 diarias
No asfaltadas.....	50 diarias

En todo caso, el importe de las tasas a percibir por cada apertura de zanja, calcata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo debiendo depositar una fianza de 5.000 pts m l de los contabilizados mas uno, dicha fianza se devolverá una vez finalizada la obra y el Ayuntamiento de su conformidad.

Epigrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2. los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y del que se dará nota al interesado para que pueda formular los recursos ó sugerencias que crea convenientes.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su pristino estado.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 8. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de 31 de octubre de 1.987

APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.6 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. El hecho imponible está determinado:
a) Apertura por una entidad o particular de zanjas o calas en la vía pública, o terrenos del común, o remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 1.987 publicada en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 31 de octubre

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 12. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas exploratorias de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, en el 1,5 por ciento de su facturación en el término municipal.

OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.5 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2. Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
b) Depósitos de combustibles.
c) Transformadores eléctricos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.
c) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

- 1. Como norma general el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.
3. En los aprovechamientos constituidos por cables: los metros lineales de cada uno.
4. Cuando se trate de depositos los metros cúbicos.

Art. 5 La expresada exacción municipal, se regulará por la siguiente.

TARIFA

Table with 3 columns: CONCEPTOS, Unidad de adeudo, and Pesetas Al año. Rows include Tuberías (3,173), Cables, Depósitos, and Transformadores. A note specifies that quotas are based on depth or fraction, increasing by 25% for every 3m.

EXENCIONES

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 1.987 publicada en el Boletín Oficial de 31 de octubre de 1.987

COLOCACION DE TABLADOS Y TRIBUNAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.13 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre colocación de tablados, tribunas o elementos análogos en terrenos de uso público.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con tablados, tribunas o elementos análogos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3 1. Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

LICENCIAS O PERMISOS	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE DE LOS DERECHOS		
		Por día Ptas.		
		25.000,--		

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de 31 de octubre de 1.987.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece en este término

municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún, sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde primeros de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de Zaragoza el 31 de octubre de 1.987.

Así mismo quedan definitivamente aprobados los textos íntegros publicados en el B. O de la provincia nº 279 de 5 de diciembre sobre modificación de las tarifas del impuesto de circulación de vehículos; reestructuración de las tarifas de la tasa sobre abastecimiento de agua potable a domicilio y nueva imposición de tasa por aprovechamientos especiales, utilización de caminos y vías públicas para celebración de competiciones, pruebas o eventos deportivos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 190, 4 del R. Decreto Legislativo 781/86, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o en su caso de la notificación personal que se practique en virtud a resolución de recurso previo.

En María de Huerva a 7 de enero de 1.988.-

El Alcalde,

MURILLO DE GALLEGO

Núm. 7.096

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo estado de gastos asciende a 5.114.120 pesetas y el estado de ingresos a 5.114.120 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Murillo de Gállego, 2 de febrero de 1988. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 7.097

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal en sesión del día 26 de enero de 1988, se convoca subasta para el arrendamiento de un local de propiedad municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Objeto de la subasta. — Es el arrendamiento de un local de propiedad municipal sito en la calle General Moscardó, número 1, de esta localidad.
- 2.ª Tipo de licitación. — 54.000 pesetas anuales, al alza.
- 3.ª Fianzas. — Provisional, 2.000 pesetas, y definitiva, 10.000 pesetas.
- 4.ª Pliego de condiciones. — Estará de manifiesto, junto con toda la documentación que integra el expediente, en la Secretaría municipal, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se puntualiza que podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones en los ocho primeros días hábiles del plazo licitatorio.

5.ª Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también-hábil, al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

6.ª Apertura de pliegos. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.ª Segunda subasta. — En el supuesto de que quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el tercer día hábil, contado a partir

del siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora, lugar y condiciones.

Novillas, 30 de enero de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle y documento nacional de identidad número, enterado de todas y cada una de las condiciones que han de regir la adjudicación mediante subasta del arrendamiento del local de propiedad municipal sito en la calle General Moscardó, número 1, de esta localidad, que acepta íntegramente, concurre a la misma y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

NOVALLAS

Núm. 7.098

Don Miguel-Angel Notivoli Gracia ha solicitado licencia municipal para la apertura de bar-pub, con emplazamiento en calle Iglesia, número 9, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Novallas, 3 de febrero de 1988. — El alcalde, Javier Gorrindo.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 7.099

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo estado de gastos asciende a 3.293.000 pesetas y el estado de ingresos a 3.293.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Santa Eulalia de Gállego, 2 de febrero de 1988. — El alcalde.

SOBRADIEL

Núm. 7.101

Durante el plazo de quince días estará expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes con referencia a 1 de enero de 1988.

Sobradriel, 2 de febrero de 1988. — El alcalde.

UNDUES DE LERDA

Núm. 7.045

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 1 de 1987 del presupuesto ordinario de dicho año, y a tenor de lo establecido en el artículo 450, en concordancia con el 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se considera aprobado definitivamente el meritado expediente que a continuación se detalla:

Habilitaciones y suplementos:

Capítulo 2, 36.700.

Capítulo 6, 4.449.941.

Total, 4.486.641 pesetas.

Deducciones:

Superávit ejercicio anterior, 3.809.799.

Capítulo 3, 825.079.

Total, 4.634.878 pesetas.

Contra el presente podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del expediente.

Undués de Lerda, 1 de febrero de 1988. — El alcalde, Máximo Sánchez.

UTEBO

Núm. 6.726

Don Angel Fernández Medrano ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en avenida de Zaragoza, núm. 52, local, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 1 de febrero de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 5.993

En cumplimiento de la providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 63 de 1988, instados por don José Quintín Moreno y don Angel Quintín Moreno, representados por el procurador señor Andrés, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Nicolás Quintín Moreno y personas desconocidas e inciertas que tengan o se crean con algún derecho o interés sobre los bienes objeto de este juicio, por medio de la presente se emplaza a las personas citadas anteriormente para que en el plazo de diez días comparezcan en los autos expresados.

Relación de bienes:

1. Porción de terreno en el término de Barbastro (Huesca), partida "San Ramón" o carretera de Graus, de 39 áreas 44 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 380, libro 51, folio 51, finca núm. 4.870, inscripción segunda.

2. Campo de secano con almendros, en Barbastro, partida "Galfones", de 2 hectáreas 41 áreas 95 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 352, libro 47, folio 229, finca 4.560, inscripción primera.

3. Viña secano en el término de Pozán de Vero (Huesca), partida "Chachilla", de 96 áreas 70 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 111, libro 3 de Pozán, folio 216, finca 303, inscripción segunda.

4. Campo de regadío en el término de Sariñena (Huesca), partida "Sotos", de 49 áreas 28 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 302, libro 48 de Sariñena, folio 58, finca 6.760, inscripción primera.

5. Campo regadío de cereales, en el término de Sariñena, partida "Quinbajas", de 39 áreas 93 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena al tomo 220, libro 31 de Sariñena, folio 175, finca 3.461, inscripción sexta.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 3.639

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 710 de 1987-A se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de enero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, ha visto los autos número 710 de 1987-A, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Nivelco, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez y defendido por el letrado señor Giménez Condón, siendo demandado don Angel Serrano Ramírez, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Nivelco, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado don Angel Serrano Ramírez para el pago a dicha parte ejecutante de 134.188 pesetas de principal, más los intereses desde la fecha de protesto, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 3.298

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 181 de 1986-A, promovido por Angel Domínguez Gil, sobre reanudación del tracto de la siguiente finca:

Campo regadío indivisible, en el término de Alagón, partida "Margelinas", polígono 29, parcela 25, de 3 hanegas o 21 áreas 45 centiáreas de cabida. Actualmente linda: norte, Angel Domínguez; sur y este, rasa, y oeste, Valentín-Aurelio Bazán, y, según el título: este, rasa regante; sur y oeste, herederos de Juan González, y norte, olivar de Mariano Pelegrín.

Por el presente se cita a Sebastián Parroqué Urbano, y habiendo fallecido éste, a sus herederos, hermanos Mariano, Antonio e Irene, y por

fallecimiento a su vez, a los herederos de éstos, para que comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en un plazo de diez días, y se convoca a todas las personas desconocidas a las que pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en un plazo de diez días.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 3.593

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.107 de 1987-B se sigue expediente de declaración de herederos abintestato del causante Blas Larrayad Naharro, hijo de Blas y de Teresa, nacido el 11 de abril de 1929 en Fuentes de Ebro (Zaragoza), donde falleció el 12 de enero de 1983, en estado de soltero, sin dejar descendencia, sobreviviéndole su madre, Teresa Naharro Panivino, y sus cinco hermanos de doble vínculo Francisca, María-Teresa, Pilar, José y Teresa Larrayad Naharro, solicitándose la herencia por su hermana Francisca, para ella y sus cuatro hermanos expresados, por quintas e iguales partes, ya que el citado causante no otorgó testamento.

Y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de los treinta días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado y expediente referenciado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.414

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 808 de 1987, seguido a instancia de don Pedro Bailón Alonso, representado por el procurador señor Isiegas, contra don Pedro-Jesús Aznar y doña Mercedes Medina Gimeno, con domicilio en calle General Suevo, núm. 22, quinto B, de Zaragoza, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de abril de 1988, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el pactado en la escritura de constitución del préstamo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Local señalado con el número 3, a la derecha del número 2, en la planta baja, que tiene una superficie de 75 metros cuadrados. Linda: frente, con calle San Vicente Mártir; por la derecha entrando, con las religiosas oblatas; izquierda, con local núm. 2, y espalda, con local núm. 3 bis. Tiene una cuota de participación, en relación al total del inmueble, de 1,12 %. Inscrito al tomo 2.475, folio 61, finca 54.846, inscripción sexta. Valorado en 2.141.720 pesetas.

2. Local señalado con el núm. 3 bis, a la espalda de los números 2 y 3, en la planta baja, que tiene acceso por el local núm. 3, con una superficie de 166 metros cuadrados. Linda: frente, locales núms. 2 y 3; derecha entrando, con las religiosas oblatas; izquierda, locales números 6 y 7, y espalda, con J. Velar. Tiene una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble, de 2,46 %. Inscrito al tomo 2.475, folio 65, finca 54.848, inscripción sexta. Valorado en 3.977.480 pesetas.

Para la segunda subasta, en el supuesto de declararse desierta la primera, se señala el día 5 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, en la cual servirá de tipo el 75 % del precio de tasación arriba expresado. Para la tercera subasta, en el caso de que quede desierta la segunda, se señala el día 6 de junio próximo inmediato, a la misma hora, y se celebrará sin sujeción a tipo.

Se advierte:

1.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 5.998

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 822 de 1986-B, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Jesús Rubio Delpón y María-Pilar Julián Sánchez, con domicilio en calle Antonio Maura, 31, cuarto izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Chrysler", matrícula Z-6663-E. Tasado en 150.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Karsa", de 26 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.
3. Un frigorífico marca "New Poi". Tasado en 18.000 pesetas.
4. Una lavadora marca "Super Ser". Tasada en 20.000 pesetas.
5. Una librería de color marrón, con estantes y cajones. Tasada en 25.000 pesetas.

Total, 253.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.059

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 108 de 1985-B, a instancia de Decoración y Carrocería, S. A., representada por el procurador señor Ponce Guallar, y siendo demandado Adolfo Gálvez López, con domicilio en avenida José Antonio, 2, de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en la avenida José Antonio, señalada con el número 2, de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), que tiene una superficie aproximada de 50 metros cuadrados y consta de planta baja y primera alzada. Linda: a la derecha entrando, con Alvaro Cerdán; izquierda, con Jesús Cardiel, y al fondo, con calle del Pilar. Inscrita al tomo 1.522, folio 60, finca 4.687 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Tasada en 2.700.000 pesetas.

Se advierte:

- 1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
- 2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.
- 3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.512

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 795 de 1987-A, promovido por Félix Palacio Sin y otros, representados por el procurador señor Aznar, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca sita en Zaragoza, en calle San Valero, números 9 y 11, citándose por el presente a Rosa Arenas Parra como titular catastral y a Rosa Lop Martínez como titular registral, o en su defecto a sus causahabientes, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta Juzgado y manifiesten lo que a su derecho convenga en orden a lo solicitado.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 4.082

Don Vicente Peral Ballesteros, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que me referiré, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 907. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de diciembre de 1987. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.292-B de 1984, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo y bajo la dirección del letrado señor Abenia, contra José Esteller Sanchis y Natividad Galdón López, mayores de edad, vecino el primero de Valencia y la segunda en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados José Esteller Sanchis y Natividad Galdón López, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 175.839 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma para la demandada, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, y a quien se advierte que contra la anterior resolución podrá interponer recurso de apelación, si lo estima pertinente, dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación, expidí y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Vicente Peral Ballesteros.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.054

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 300-A de 1987, a instancia del actor José-Luis Lallana Baselga, representado por la procuradora señora Maestro, y siendo demandada Lavital Lácteos, S. A, con domicilio en Pamplona, hoy en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante y sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local de planta baja, sito a la izquierda entrando y al fondo del portal de entrada de la casa número 6 de la travesía de José María Guelbenzu, de

Pamplona, que mide una superficie de 144,19 metros cuadrados. Inscrito en el tomo 466, libro 238 de la sección 3.ª del Ayuntamiento de Pamplona, al folio 173, finca número 912-N. Valorado en 11.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 5.996

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 35 de 1986-C, a instancia de Félix Vidal Lara, representado por la procuradora señora Fernández, y siendo demandado Jesús Andrés Becerril, con domicilio en calle José Antonio, número 6, de Gallur (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Renault", modelo R-12, matrícula M-3064-BK. Tasado en 125.000 pesetas.
2. Un camión marca "Pegaso", modelo 1065, matrícula Z-88.660. Tasado en 110.000 pesetas.
3. Una máquina picadora, agrícola, marca "Agrator", y un aireador de doce girasoles, marca "Feno". Tasados en 45.000 pesetas.

Total, 280.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.053

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 423 de 1987-B, se tramita juicio ejecutivo entre las partes que luego se mencionarán, en el que se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente en su encabezamiento y fallo, dice así:

«Sentencia núm. 46. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1988. — El señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 423 de 1987-B, seguidos por la empresa Cleber Industrial, S. A., representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y defendida por el letrado don Luis-Manuel Fernando García, contra Industrias Sema, S. A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la ejecutada Industrias Sema, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Cleber Industrial, S. A., de la cantidad de 490.357 pesetas, importe capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada Industrias Sema, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Casanova, números 77 y 79, de Barcelona, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 3.301

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de demanda de separación sin acuerdo número 235 de 1986-B, instados por María del Carmen Hernández Carrasco, representada en turno de oficio por la procuradora señora Martínez, contra Joaquín Rubio Becerril, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de enero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones al número 235 de 1986-B, sobre separación sin acuerdo, instadas por María del Carmen Hernández Carrasco, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Zaragoza, con domicilio en calle María Montessori, número 10, tercero E, representada por la procuradora señora Martínez Martínez y asistida por el letrado señor Gotor Sangil, en turno de oficio, contra Joaquín Rubio Becerril, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de esta ciudad, con domicilio en avenida de Cataluña, número 206 (Recuperadora Aragonesa del Automóvil), declarado en rebeldía por su incomparecencia en la presente causa, siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de dos hijas menores del matrimonio, y...

Fallo: 1.º Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora Martínez Martínez, en nombre y representación de María del Carmen Hernández Carrasco, debo decretar y decreto la separación matrimonial de ésta y su esposo, Joaquín Rubio Becerril, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

2.º Que, como efectos de esta declaración, se aprueban los siguientes pactos de los esposos, recogidos en la escritura de capítulos matrimoniales por ellos otorgada en 5 de junio de 1978, ante el que fue notario de esta ciudad don Julio Guelbenzu, suplementados dichos pactos con lo acordado en la medida segunda del auto de medidas provisionales de 10 de julio de 1986, en lo referente al uso exclusivo por la esposa del domicilio conyugal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, siendo al demandado por certificado con acuse de recibo, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, siguientes a la respectiva notificación, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello, al inferior, el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joaquín Rubio Becerril, a los efectos procedentes, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Manuel María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 5.473

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos al núm. 423 de 1987-B, sobre divorcio sin acuerdo, instado por doña María-Agustina Resa Gil, representada por el procurador señor Alamán, contra don Francisco-Javier Lluís Sespluges, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de enero de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el núm. 423 de 1987-B, sobre divorcio, a instancia de doña María-Agustina Resa Gil, mayor de edad, casada, intermediaria mobiliaria, con domicilio en calle Monegros, 7, de Zaragoza, representada por el procurador señor Alamán Forniés y asistida por el letrado señor Royo, contra don Francisco-Javier Lluís Sespluges, mayor de edad, casado, administrativo, actualmente en ignorado paradero, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Alamán Forniés, en nombre y representación de doña Agustina Resa Gil, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, don Francisco-Javier Lluís Sespluges, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, no haciendo pronunciamiento sobre costas.

Como efectos de esta declaración se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Que los hijos del matrimonio queden en compañía de la esposa, pero compartiendo ambos progenitores su patria potestad, pudiendo don Francisco-Javier Lluís Sespluges tenerlos consigo el primer domingo de cada mes, de 10.00 a 20.00 horas.

2.º Fijar como contribución de don Francisco-Javier Lluís Sespluges a las cargas familiares el 30 % de sus ingresos líquidos presentes o futuros, entregando a doña María-Agustina Resa Gil la cantidad resultante por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada periodo.

3.º La disolución de la sociedad económica matrimonial, una vez sea firme esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en los Registros de Sant Pere de Ribas y Vilanova y la Geltrú, librando para ello los despachos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, se extiende la presente en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

CASPE

Núm. 2.923

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe (Zaragoza) se tramitan autos de divorcio bajo el número 69 de 1987, instados por Carmen Vicente Jiménez, contra Enrique Jiménez Barrull, quien se halla en paradero desconocido y declarado en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 24 de diciembre de 1987. — Vistos por doña Araceli Perdices López, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 69 de 1987, a instancia de Carmen Vicente Jiménez, mayor de edad, casada, vecina de Caspe, representada por el procurador don José Callao Centellas y asistida de la letrada doña María-Cristina Tapia Cafalán, contra el ministerio fiscal y Enrique Jiménez Barrull, mayor de edad, casado y de desconocido paradero, habiendo sido declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda de divorcio, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre Carmen Vicente Jiménez y Enrique Jiménez Barrull, debiendo percibir la primera del segundo la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, pagaderas, en la cuenta que designe la perceptora, durante los cinco primeros días de cada mes y que se incrementará anualmente según el aumento experimentado por el índice de precios al consumo.»

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde Enrique Jiménez Barrull, expido la presente en Caspe a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 21. — MADRID

Núm. 3.292

Por medio del presente se requiere a Corte y Filo, S. A., en la persona de su representante, para que en término de diez días satisfaga 1.868.298 pesetas de principal, más 140.229 pesetas por intereses, 43.960 por demora, 3.693 por comisión de servicios generales, así como lo devengado desde el 18 de diciembre de 1986 y costas del procedimiento, cuyas cantidades están garantizadas con hipoteca constituida en Madrid el 26 de noviembre de 1981 ante el notario don José-Luis del Arco Alvarez, en sustitución de don Ignacio Solís Villa, con número 2.475, que grava:

Rústica, parcela erial, pastos en término de Caspe, en el paraje "Cabezo Mancebo", que constituye parte de la parcela 220 del polígono 36, de 2.839 metros cuadrados, por estar así acordado en procedimiento sumario 469 de 1987, a instancia del Banco de Crédito Industrial contra la referida entidad.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, expido el presente en Madrid a cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Núm. 8.239

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.454 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan-Manuel Reizach Fernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza en calle San Vicente de Paúl, 54, cuarto, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 25 de febrero, a las 11.25 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 8.237

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 559 de 1987, por hurto, se cita por la presente a José Rodríguez López, Juan-Manuel Jiménez Rodríguez y Victoria Merchán Arenas, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido J. Rodríguez, J. M. Jiménez y V. Merchán, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DEL JALON, DE CETINA

Núm. 7.924

Para dar cumplimiento al artículo 55 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de febrero próximo, a las 12.00 horas, en el Pabellón municipal, y en caso de no haber número suficiente de partícipes, se celebrará el día 6 de marzo en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de las cuentas de 1987.
- 2.º Derrama a girar para el próximo año.
- 3.º Gestiones del Sindicato, limpias, etc.
- 4.º Solicitar para guarda hilero.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Cetina, 3 de febrero de 1988. — El presidente de la Comunidad, Andrés Cerdán.

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA, DE BISIMBRE Y AGON

Núm. 7.925

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el 21 de febrero próximo, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, y que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bisimbre, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Actualización de las Ordenanzas.
- 3.º Comentario estudio sobre balsas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Bisimbre, 3 de febrero de 1988. — El secretario, Norberto Berruero. — Visto bueno: El presidente, Ricardo Torres.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
6.000	360	6.360
4.000	240	4.240
35	2,10	37
55	3,30	58
85	5,10	90
11	0,66	12
14	0,84	15
	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8